



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

COMISIÓN MIXTA DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.024/2018-2019

VISTOS

La Convocatoria Pública y el Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, aprobados en la Décima Sesión por la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la Resolución R.A.L.P.N°013/2018-2019 de 03 de agosto de 2018, modificado a través de la Resolución R.A.L.P N°016/2018-2019 de 21 de agosto de 2018; y, la impugnación presentada el 09 de septiembre de 2018, por la Confederación Sindical de Mujeres de Comunidades Interculturales de Bolivia contra los postulantes Edwin José Blanco Soria, Milton Iván Montellano Roldan y Gilbert Muñoz Ortiz.

CONSIDERANDO

Que, en fecha 09 de septiembre del año en curso, la Confederación Sindical de Mujeres de Comunidades Interculturales de Bolivia interpuso ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, una (01) impugnación contra tres postulantes de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUGNADO	ARGUMENTOS	DOCUMENTACION DE RESPALDO PROBATORIO
Edwin José Blanco Soria C.I. N° 4831724-LP	<ul style="list-style-type: none"> El postulante tiene múltiples denuncias por violencia familiar y doméstica, que si bien llegan a un conciliación no dejan de ser denuncias de violencia tipificadas en la Ley N°348, extremo verificables de acuerdo al Nro. De caso LPZ1414253. 	<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia simples de caratulas procesales de procesos con Nurej: 201603092 y 20208321 que reflejan imputación en contra del Postulante.
Gilbert Muñoz Ortiz. C.I. N° 1876941-TJ	<ul style="list-style-type: none"> El postulante a la fecha cuenta con dos imputaciones formales por conducción peligrosa, en estado de ebriedad de septiembre 2015 y julio de 2016, así también imputación formal por delitos de corrupción uso indebido de influencia e incumplimiento de deberes de fecha 12 de enero de 2018, en el caso seguido por My. Weimar Ángel Baspinero, así también la respectiva acusación, extremos que no se informaron a la comisión calificadora y que evidencian en documentos adjuntos. 	<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia simples de dieciséis (51) recortes de periódicos. Un CD con varios videos que comprometen la integridad ética del Postulante. (Casos: Conducción Peligrosa; Panoso y Cristian Mariscal) Copia simple de Prueba de Alcohol Test. Copias simples de elementos de distintos procesos.
Milton Ivan Montellano Roldan C.I. N°1104164 -CH	-	-

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 227 de la Constitución Política del Estado prescribe que: *"I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público. II. La Fiscal o*



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.024/2018-2019

el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia”.

Que, los Artículos 234 y 182 de la Constitución Política del Estado, establecen los requisitos constitucionales generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, respectivamente.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece entre los principios que orientan la administración pública, “...*la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*”.

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, regula las impugnaciones y establece que deben ser “...*con fundamento y adjuntado prueba idónea, dentro el plazo establecido...*”.

Que, el Artículo 15 del mismo reglamento, dispone la forma de resolución de impugnaciones confirmando o revocando la habilitación e inhabilitación, mediante resolución fundamentada irrevisable.

Que, el Artículo 3 del Reglamento citado, establece como principio la *Ética e Integridad Personal entre otros*, que deben reunir las postulaciones.

CONSIDERANDO

Que, la **ética** orienta a ponderar el comportamiento deseable de las personas, trátase de lo honesto, lo justo, lo bueno, su concepto está asociado a los principios morales y valores propios de los seres humanos, valores deseables que en particular deben observar y guiar la conducta de aquellos que representan la voluntad ciudadana y en particular del Defensor o Defensora del Pueblo, garante de la vigencia y respeto de los Derechos Humanos.

Que la Integridad personal conlleva en sí misma la probidad, que hacen al conjunto de valores reconocidos por el Tribunal Constitucional Plurinacional que en su SCP 1850/2013 de 29 de octubre de 2013, refiere “...*que en términos generales está constituida por una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño del cargo en el que debe primar el interés público sobre el privado; igualmente está constituido por la rectitud y moralidad a la que debe sujetarse la conducta humana y en lo que concierne a lo público, es la conducta que debe observarse en el ejercicio de funciones públicas*”.

Que, los valores supremos consagrados en el Art. 8 de la norma constitucional refieren que “*1. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien),*



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.024/2018-2019

ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 112/2012 de 27 de abril de 2012 determina que *“las normas constitucionales - Principios, establecidos en el texto constitucional tienen validez normativa, prelación jerárquica y son obligatorias respecto a las normas constitucionales- reglas y con mayor razón con relación a las normas legales- reglas (contenidas en las leyes en sentido general, sustantivas o procesales) por el sólo hecho de estar inscritas en la Constitución, una Constitución ideada dentro del modelo de Estado Constitucional...”*

Adicionalmente la misma sentencia Constitucional señala que *“estos mandatos jurídicos son para todo el poder público y para la convivencia social de los ciudadanos...”*.

Que, el Artículo 232 de la norma suprema establece entre los principios que orientan la administración pública, *“...la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, **ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados**”*.

CONSIDERANDO

Que, conforme el análisis realizado de los valores ético morales y la Integridad personal, y al ser éstos recogidos como principios fundamentales de carácter constitucional y un requisito exigible para continuar el proceso de evaluación de méritos, conforme a lo regulado Artículo 3 del Reglamento para la Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, constituye una obligación y un imperativo inexcusable observar su cumplimiento tanto por los postulantes como por la Comisión Mixta de Justicia Plural Ministerio Público y Defensa Legal del Estado; toda vez que el Fiscal General del Estado será el máximo representante de la defensa de los intereses de la sociedad, debiendo gozar de la máxima credibilidad, confianza y probidad ante la ciudadanía.

Que, el presente proceso de selección y designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado es emergente de un Reglamento aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional que prevé el procedimiento para seleccionar a los postulantes y establece entre las condiciones de habilitación y selección, el cumplimiento de principios que rigen todo el proceso, así como la observancia de requisitos, condiciones y causales de inelegibilidad e incompatibilidad relacionadas a la búsqueda de los mejores perfiles personales y profesionales.

CONSIDERANDO

Que, la Confederación Sindical de Mujeres de Comunidades Interculturales de Bolivia, si bien identificaron motivos por los cuales los postulantes no deberían continuar en el proceso, las impugnaciones citadas precedentemente no acompañaron pruebas idóneas que permitan a la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJMPyDLE- RES No.024/2018-2019

Estado, contrastar y valorar a profundidad los argumentos esgrimidos respecto a los postulantes Edwin José Blanco Soria y Milton Iván Montellano Roldan, que logren desvirtuar las decisiones adoptadas por el pleno de la Comisión, mismas que se basaron en el punto 1 del anexo la nota OF.CITE:FGE/DGFSE N°510/2018 suscrita por el Abog. José Angel Ponce Rivas (Director de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado), que certifica que el postulante no registró procesos penales por violencia intrafamiliar, violencia de género o procesos penales de acción público con imputación formal; y, la nota CM/DNREJAP N°120/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, que certifica: "Revisado la base de datos con el que cuenta el REJAP Nacional se pudo verificar en el sistema CERBERO de acuerdo a nómina de los postulantes al cargo de Fiscal General del Estado ningún postulante Registra Antecedente Penal", suscrita por el Abog. Alex Gustavo Cuellar Vildoso, (Responsable REJAP Nacional del Consejo de la Magistratura del Estado Plurinacional de Bolivia).

Que, la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, luego de la revisión del Disco Compacto (CD) presentado como prueba idónea por la Confederación Sindical de Mujeres de Comunidades Interculturales de Bolivia contra Gilbert Muñoz Ortiz, ha evidenciado la existencia de más de diez videos que comprometen y ponen en duda razonable la ética e integridad personal del postulante, durante el periodo de tiempo en el que ejercía funciones como fiscal, razón por la cual, el postulante estaría incumpliendo el requisito específico N°4 y el Artículo 3 del Reglamento de Selección y Designación de la o el Fiscal General del Estado. Expuesto ello, se colige que la impugnación objeto de análisis, efectuada por la Confederación Sindical de Mujeres de Comunidades Interculturales de Bolivia contra Gilbert Muñoz Ortiz cumple con lo dispuesto por el Artículo 14 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, correspondiendo la inhabilitación del postulante citado precedentemente.

POR TANTO

La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricto apego a lo dispuesto por los Artículos 227 y 232 de la Constitución Política del Estado, concordantes con los Artículos 3, 14 y 15 del Reglamento, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la impugnación presentada y en consecuencia **CONFIRMAR** las habilitaciones de:

- Edwin José Blanco Soria con Cédula de Identidad N°4831724-LP
 - Milton Ivan Montellano Roldan con Cédula de Identidad N°1104164-CH;
- conforme la Lista Oficial de Postulaciones para el Cargo de Fiscal General del Estado.

SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la impugnación presentada y en consecuencia **REVOCAR** la habilitación de Gilbert Muñoz Ortiz con Cédula



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.024/2018-2019
de Identidad N°1876941 –TJ, conforme la Lista Oficial de Postulaciones para el Cargo de Fiscal General del Estado.

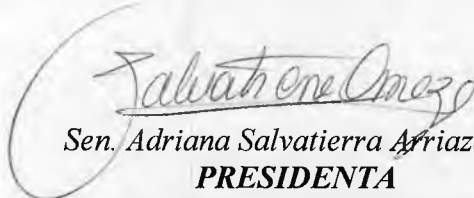
Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

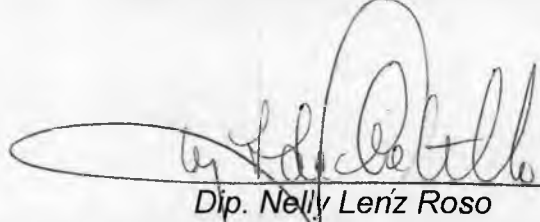


Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.024/2018-2019


Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
PRESIDENTA

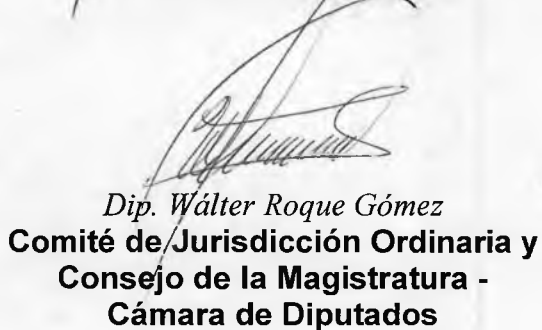
**Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa
Legal del Estado – Cámara de Senadores**


Dip. Nelly Leniz Roso

**Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa
Legal del Estado – Cámara de Diputados**


Sen. Noemí Natividad Díaz Taborga
**Comité de Justicia Plural y
Consejo de la Magistratura –
Cámara de Senadores**


Sen. Mirtha Natividad Arce Camacho
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado –
Cámara de Senadores**


Dip. Wálter Roque Gómez
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y
Consejo de la Magistratura -
Cámara de Diputados**


Dip. Sabelio Estrada Solís
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y
Consejo de la Magistratura -
Cámara de Diputados**

Dip. Maida Paz Callaú
**Comité de Control Constitucional y
Armonización Legislativa - Cámara de
Diputados**


Dip. Adriana Arias Calderón
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina – Cámara de
Diputados**



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.024/2018-2019

Dip. Virginia Anze Nina
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina - Cámara de
Diputados**

Dip. Luis Felipe Dorado Middagh
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina - Cámara de
Diputados**

Dip. Clery Vargas Villca
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**

Dip. Betty Beatriz Yañiquez Lozano
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**

Dip. Cesar Augusto Sánchez Fuentes
**Comité de Ministerio Público y Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**